



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “MODIFICACIONES MÉTODO CONSTRUCTIVO Y OPERATIVO BOTADERO DE RIPIOS N° 2”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 336/2019

Valparaíso, 18 de Octubre de 2019.

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada, con fecha 09 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Cristian Marcelo Bruit Gutiérrez, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A. (en adelante, el “titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto *“Modificaciones Método Constructivo y Operativo Botadero de Ripios N° 2”* (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 417, de fecha 12 de julio de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al titular, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 30 de julio de 2019, mediante la cual el titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Resolución Exenta N° 08 de fecha 13 de enero de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 08/2014”), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto *“Botadero de Ripios N° 2 Cerro Negro”* (en adelante, el “proyecto original”).
5. La Resolución Exenta N° 344 de fecha 19 de octubre de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, la “Resolución Exenta N° 344/2015”) que resuelve solicitud de aclaración y rectificación de la RCA N° 08/2014.
6. La Resolución Exenta N° 46 de fecha 03 de febrero de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso que resuelve solicitud de aclaración y rectificación de la RCA N° 08/2014.
7. La Resolución exenta N° 333 de fecha 15 de octubre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso que resuelve solicitud de consulta de pertinencia *“Compensación por intervención de especies de flora y vegetación del proyecto botadero de Ripios N°2”*.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de julio de 2019, el titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificaciones Método Constructivo y Operativo Botadero de Ripios N° 2*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

a) Introducir cambios al proyecto aprobado mediante la RCA N° 08/2014, individualizado en el Visto N° 4 de la presente Resolución, cuyo objetivo fue habilitar un botadero de ripios para disposición y lixiviación secundaria que permitiría dar continuidad a la operación de lixiviación de la planta, en la comuna de Cabildo, dando continuidad así a la relixiviación y disposición de los ripios generados por la planta Cerro Negro.

b) El cambio consultado consistiría en lo siguiente:

b.1. La construcción del Botadero de Ripios N° 2 en 3 etapas:

- La primera etapa de impermeabilización se realizaría desde la cota 765 m.s.n.m hasta la cota 785 m.s.n.m, para luego comenzar con la depositación en esta zona.
- De manera paralela, se impermeabilizaría la segunda etapa, que correspondería desde la cota 785 m.s.n.m hasta la cota 805 m.s.n.m, para luego avanzar con la depositación en esta zona.
- Finalmente, y de manera paralela a la depositación en la segunda zona, se realizaría la tercera etapa de impermeabilización que se realizaría desde la cota 805 m.s.n.m hasta la cota 822 m.s.n.m.

Dicha nueva configuración respondería a que luego de la implementación de las barreras de impermeabilización consideradas en el proyecto original, se contemplaría la instalación de un geotextil de 170 gr/m² para proteger el geosintético. Dicho geotextil, según señala el titular en la consulta de pertinencia, no debe estar descubierto a los rayos UV por un tiempo mayor a 500 horas (42 días aproximadamente) ya que puede sufrir la pérdida de sus características, por lo que sería necesario cubrirlo con material de ripio.

b.2. Aumentar la vida útil del botadero de ripios desde los 25 meses establecidos en el Considerando 3.3.2.5.2 de la RCA N° 08/2014 a 37 meses. Esto, debido a una restricción en la tasa de procesamiento correspondiente al 41,8% de la capacidad nominal de la planta de beneficio de óxidos, es decir, 23.000 t/mes, en función de un programa de cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

b.3. No se realizaría la construcción de la cámara de captación donde convergerían las canaletas colectoras de PLS (*Pregnant Leach Solution*, cuyo significado está referido a la solución rica en cobre) oriente, central y poniente, la cual tendría la función de medición de caudales mediante un aforador manual, contemplada en el Considerando 3.3.2.8 de la RCA N° 08/2014. En reemplazo, se extendería la tubería de PLS con una rama que recibiría el flujo de la canaleta Sur y otra que recibiría el flujo de la canaleta Este, de manera de unir las formando una "Y". Para mantener el control sobre los flujos se instalaría un flujómetro electromagnético o similar, en la desembocadura de la tubería de PLS hacia la piscina de PLS (Piscina N° 2).

b.4. No se ejecutaría la construcción de las obras de arte 2 y 3 asociadas al canal de contorno señalado en el Considerando 3.3.2.9 de la RCA N° 08/2014. Esto, debido a que la Resolución Exenta N° 344/2015 resolvió rectificar dicho Considerando, en el sentido de que el escurrimiento de las aguas por el canal de contorno se haría desde Oeste a Este, y, por tanto, según señala el titular en la consulta de pertinencia, no se justificaría la construcción de dichas obras de arte.

b.5. No se ejecutaría la construcción del camino de acceso inferior al Botadero de Ripios N° 2, contemplado en el Considerando 3.3.2.12 de la RCA N° 08/2014. Esto, debido a que dicho camino generaría interferencia con la canaleta sur de captación de PLS.

b.6. Se rectificarían las coordenadas de ubicación de los pozos de monitoreos señalados en el Considerando 3.3.2.13 de la RCA N° 08/2014, ya que, según señala el titular en la consulta de pertinencia, éstas fueron erróneamente informadas en el proceso de evaluación, por lo que en la práctica se emplazan dentro de la primera plataforma del botadero de ripios y por encima del canal de contorno. El nuevo emplazamiento de los pozos de observación sería el siguiente:

Tabla N° 3: Emplazamiento pozos de observación.

Pozo	Coordenada norte	Coordenada este	Elevación (m.s.n.m)	Profundidad (m)
BR2-1	6.393.665,076	324.861,518	760,208	15
BR2-2	6.393.586,742	325.039,120	758,936	15
BR2-3	6.393.890,278	324.977,127	827,808	15

Fuente: Tabla 3 de la consulta de pertinencia.

b.7. La no construcción de la piscina de emergencia de 3.500 m³ que se ubicaría al pie del Botadero de Ripios N° 1 y que actuaría como acumulador de la línea de PLS (*Pregnant Leach Solution*, cuyo significado está referido a la solución rica en cobre), contemplada en el Considerando 3.3.3.4 de la RCA N° 08/2014. Esto, debido a que, según señala el titular en la consulta de pertenencia, el balance de agua actual correspondería a 61.383 m³ y la capacidad de almacenamiento de soluciones con la que contaría la compañía en la actualidad sería de 13.726 m³, mientras que la capacidad de emergencia correspondería a 76.382 m³. Dicha capacidad se individualiza en las siguientes piscinas:

Tabla N° 1: Volumen de piscinas de almacenamiento de soluciones.

Piscina	Situación	Volumen (m ³)
Piscina de soluciones N° 1	RCA N° 463/2001	508
Piscina de soluciones N° 2	RCA N° 463/2001	1.313
Piscina de soluciones N° 3	RCA N° 463/2001	1.260
Piscina de soluciones N° 4	RCA N° 463/2001	435
Piscina de soluciones N° 5	RCA N° 463/2001	1.160
Piscina de soluciones N° 6	RCA N° 463/2001	1.660
Piscina de traspaso (Botadero de Ripios N° 1)	RCA N° 505/2008	265
Piscina de traspaso (Botadero de Ripios N° 1)	RCA N° 505/2008	280
Piscina de soluciones PLS	RCA N° 505/2008	480
Piscina cristalización	RCA N° 505/2008	690
Hornitos 2-Piscina impulsión	RCA N° 8/2014	750
Piscina de soluciones N° 7	RCA N° 8/2014	2.025
Piscina de soluciones N° 8	RCA N° 8/2014	2.318
Piscina de soluciones N° 9	Programa de cumplimiento	300
Piscina de soluciones N° 10	Programa de cumplimiento	282
Total		13.726

Fuente: Tabla 1 de la consulta de pertinencia.

Tabla N° 2: Volumen de piscinas de emergencia.

Piscina	Situación	Volumen (m ³)
Piscina de emergencia 21 de Mayo	RCA N° 505/2008	1.925
Piscina de emergencia (Hornitos 1)	RCA N° 8/2014	6.750
Piscina de emergencia	RCA N° 8/2014	8.730
Piscina de emergencia (Piscina N° 11)	Previas al SEIA	3.860
Piscina de emergencia (Piscina N° 12)	Previas al SEIA	4.367
Piscina de emergencia (Piscina N° 13)	Previas al SEIA	2.750
Piscina de emergencia (Piscina N° 14)	Previas al SEIA	48.000
Total		76.382

Fuente: Tabla 2 de la consulta de pertinencia.

c) Análisis comparativo de la RCA N° 08/2014 y los cambios propuestos sería el siguiente:

Tabla N° 4: Resumen de cambios propuestos a la RCA N° 08/2014.

Considerando	RCA N° 08/2014	Cambios propuestos
--------------	----------------	--------------------

3.3.2 Etapa de construcción.	Esta etapa corresponde al desarrollo de los trabajos y operaciones para la habilitación de los terrenos para el botadero de rípios, durante tres meses.	La construcción del Proyecto se realizaría en tres etapas.
3.3.2.5.2 Capacidad y vida útil del nuevo botadero de rípios	La vida útil para disposición del Botadero de Rípios N° 2 se estimaría en 25 meses.	La vida útil del proyecto original se estimaría en 37 meses.
3.3.2.8 Tubería de transporte de PLS.	Las canaletas colectoras de PLS oriente, central y poniente convergerán hasta una cámara de captación ubicada al pie del botadero. Esta cámara contendría un aforador manual para medición de caudales.	Suprimir la construcción de la cámara de captación, se extendería la tubería de PLS con una rama que reciba el flujo de la canaleta sur y otra que reciba el flujo de la canaleta este de manera de unir las formando una "Y". Para mantener el control sobre los flujos, se instalaría un flujómetro electromagnético o similar.
3.3.2.9 Canal de contorno	Informe técnico del canal de contorno. Obras de arte 1 y 2 relacionadas al canal de contorno.	Suprimir la construcción de las obras de arte 1 y 2, en función de la rectificación realizada por la Resolución Exenta N° 344/2015.
3.3.2.12 Caminos de acceso	Para la construcción y operación del botadero se considera la construcción de dos caminos de acceso: <i>El camino inferior se ubica al pie del botadero y se conecta con el camino existente que conecta el rajo y con la planta de chancado. La longitud del camino inferior es de 115 m.</i>	Suprimir la construcción del camino de acceso inferior.
3.3.2.13 Pozos de monitoreo	Tabla 6. Coordenadas Datum WGS84 pozos de monitoreo. Pozos B2-1, B2-2 y B2-3.	Modificar la ubicación de los pozos a nuevas ubicaciones, correspondiendo a los nuevos pozos BR2-1, BR2-2 y BR2-3.
3.3.3.4 Uso de piscinas existentes	Se considera la construcción de una nueva piscina de emergencia (3.500 m ³) y el uso de las piscinas existentes (30.004 m ³), ya que el resultado del balance de agua indica la necesidad de disponer de un volumen total de 33.425 m ³ .	Suprimir la construcción de la piscina de emergencia de 3.500 m ³ .

Fuente: Consulta de pertinencia.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios al proyecto aprobado por RCA N° 8/2014, consistentes en la no construcción de la piscina de emergencia de 3.500 m³, la construcción del Botadero de Ripios N° 2 en 3 etapas, la no construcción de la cámara de captación donde convergerían las canaletas colectoras de PLS, la no construcción del camino de acceso inferior al Botadero de Ripios N° 2, la corrección de las coordenadas de ubicación de los pozos de monitoreos, la no construcción de las obras de arte 2 y 3 asociadas al canal de contorno y aumentar la vida útil del botadero de ripios desde los 25 meses a 37 meses.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto los cambios propuestos no se encuentran tipificados dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y los cambios propuestos por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c) En relación con el **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste sí se configura** dado que:

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo a lo establecido en el instructivo Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- iii. La extracción y uso de recursos naturales, incluidos agua y suelo, y
- iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Al respecto, los cambios al Proyecto Original individualizado en el Visto N° 4 de la presente resolución corresponderían resumidamente a:

c.1. La construcción del Botadero de Ripios N° 2 en 3 etapas, si bien se estampa una modificación de la construcción en tres etapas, no aborda el tiempo de construcción.

c.2. Aumentar la vida útil del botadero de ripios desde los 25 meses establecidos en el Considerando 3.3.2.5.2 de la RCA N° 08/2014 a 37 meses.

c.3. No se construiría la cámara de captación, el sistema sería reemplazado por una tubería donde control sobre los flujos se instalaría un flujómetro electromagnético o similar, en la desembocadura de la tubería de PLS hacia la piscina de PLS (Piscina N° 2).

c.4. No se realizaría la construcción de las obras de arte 2 y 3 asociadas al canal de contorno señalado en el Considerando 3.3.2.9 de la RCA N° 08/2014.

c.5. No se ejecutaría la construcción del camino de acceso inferior al Botadero de Ripios N° 2, contemplado en el Considerando 3.3.2.12 de la RCA N° 08/2014. Esto, debido a que dicho camino generaría interferencia con la canaleta sur de captación de PLS.

c.6. Se rectificarían las coordenadas de ubicación de los pozos de monitoreos señalados en el Considerando 3.3.2.13 de la RCA N° 08/2014, ya que, según señala el titular en la consulta de pertinencia, éstas fueron erróneamente informadas en el proceso de evaluación.

c.7. El proyecto no construiría la piscina de emergencia de 3.500 m³ (asociado al Considerando 3.3.3.4 de la RCA N° 08/2014).

Habiendo analizado los cambios propuestos, se concluye que éstos modificarían sustantivamente el proyecto ya que, proponen otras condiciones que no han sido evaluadas y aprobadas ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental N° 08/2014 del Proyecto Original, en particular en la extensión, lo que podría afectar la magnitud o duración de los impactos ambientales.

- d) Respecto del **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Modificaciones Método Constructivo y Operativo Botadero de Ripios N° 2*" **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el titular y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Cristian Marcelo Bruit Gutiérrez, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no

obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese,



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM
PLM/GDSR/CGP/fal.
ID: PERTI-2019-1682.

Distribución:

- Sr. Cristian Marcelo Bruit Gutiérrez. At.: Compañía Minera Cerro Negro S.A. (Hacienda Los Ángeles de Pitipeumo s/n, Cabildo).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Expediente del proyecto "Botadero de Ripios N° 2 Cerro Negro" (14.1.09).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2271-B/2019 (GD 16789/19) y N° 4478-B/2019 (GD 18768/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	29-10-2019	CRISTIAN BRUIT GUTIERREZ	REPRESENTANTE LEGAL	CÍA. MINERA CERRO NEGRO S.A.	HACIENDA LOS ANGELES S/N - PITPEUMO - CASILLA 3	CABILDO	RES. EX. 336	1100474981063
2	29-10-2019	DAVIS NOE SCHEINWALD		TRANSELEC S.A.	ORINOCO N° 90 PISO 14 LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITAN A	RES. EX. 342	1100474981070
3	29-10-2019	LUIS PRADENAS M.		I. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE	TRONCAL N° 1166	PANQUEHUE	RES. EX. 343	1100474981087
4	29-10-2019	SEBASTIAN JARA ILLANTEN			AVDA. LOMAS DE LA CRUZ N° 3894 DPTO. N° 474 TORRE 6 CURAUMA	VALPARAÍSO	CARTA 575	1100474981094
5	29-10-2019	MICHELE SICILIANO GERMÁN TORRES S.	REPRESENTANTE LEGAL	ENEL GENERACIÓN S.A.	SANTA ROSA N° 76, PISO 10	SANTIAGO	CARTA 574	1100474981100



